

San Borja, 26 de Junio de 2019

VISTOS:

El expediente N° **ERH-UA20190000078** sobre la modificación de la Directiva Administrativa N° 06-2018-UAD-INDN-SB “Disposiciones Internas para el otorgamiento del Soporte Alimentario como parte del programa de Vigilancia Médico Ocupacional de Soporte Nutricional y Hábitos Saludables para los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja”; y,

CONSIDERANDO:

Que, numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”*;

Que, el artículo 1 de la referida Ley, indica que *“tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”*;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, refiere que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el Artículo 2 del referido Reglamento establece que en aplicación al principio de prevención, se entienden incluidos dentro del ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2 de la Ley, a toda persona bajo modalidad formativa y a los trabajadores autónomos. También se incluye a todo aquel que, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual establece en su artículo 2 que la finalidad del presente Decreto Legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 093/2018/INSN-SB/DG se aprobó el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2018 del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2018-INSN-SB, se aprobó la Directiva Administrativa “Disposiciones Internas para el otorgamiento del Soporte Alimentario como parte del programa de Vigilancia Medico Ocupacional de Soporte Nutricional y Hábitos Saludables para los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja”;

Que, mediante Informe N° 000340-2019-ERH-UAD-INSNSB, el Equipo de Recursos Humanos propone al Director Ejecutivo de la Unidad de Administración la modificación del numeral 5.2 y 5.3 de la Directiva Administrativa “Disposiciones Internas para el otorgamiento del Soporte Alimentario como parte del programa de Vigilancia Medico Ocupacional de Soporte Nutricional y Hábitos Saludables para los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja”, aprobada mediante Resolución Directoral N°117-2018-INSN-SB, de fecha 26 de junio de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 000093-2019-UAJ-INSNSB la Unidad de Asesoría Jurídica en atención al requerimiento del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, recomendó la modificación del numeral 5.2 y 5.3 de la Directiva Administrativa N° 06-2018-UAD-INDN-SB “Disposiciones Internas para el otorgamiento del Soporte Alimentario como parte del programa de Vigilancia Medico Ocupacional de Soporte Nutricional y Hábitos Saludables para los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 117-2018-INSN-SB, de fecha 26 de junio de 2018;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA; y, con la Resolución Ministerial N°307-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el numeral 5.2 y 5.3 de la Directiva Administrativa N° 06-2018-UAD-INDN-SB “Disposiciones Internas para el otorgamiento del Soporte Alimentario como parte del programa de Vigilancia Medico Ocupacional de Soporte Nutricional y Hábitos Saludables para los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja”, el que quedará de la siguiente manera:

5.2 Son acreedores al beneficio del Soporte Alimentario por riesgo ocupacional los siguientes servidores civiles:

- a)** Los directivos y servidores civiles nombrados (Decreto Legislativo N° 276) y CAS (Decreto Legislativo N° 1057).
- b)** El personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), deberá contar con una antigüedad no menor de tres (03) meses a la fecha de la entrega del soporte alimentario.
- c)** El personal Nombrado y CAS que se encuentre en uso del descanso vacacional, con licencia con goce de remuneraciones, siempre que continúe laborando en el Instituto.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

5.3 Casos en el que no procede otorgar el Soporte Alimentario por riesgo ocupacional:

- a) A los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, que se encuentren destacados y/o designados fuera de la Institución.
- b) A los directivos y servidores que se encuentren con licencia sin goce de haber y/o que se encuentren sancionados con cese temporal a la fecha de entrega del soporte alimentario.
- c) A directivos y servidores que no cuenten con una antigüedad de tres (03) meses en el INSN-SB a la fecha de entrega del soporte alimentario.

ARTÍCULO 2°.- Dejar subsistente las demás disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 06-2018-UAD-INDN-SB “Disposiciones Internas para el otorgamiento del Soporte Alimentario como parte del programa de Vigilancia Medico Ocupacional de Soporte Nutricional y Hábitos Saludables para los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja”.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE al Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración la implementación de la presente Directiva Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO

Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja(e)
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Distribución:

- () Titular
- () Unidad de Administración
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Tecnología de la Información
- () Recursos Humanos